

3922

REAL DECRETO 3459/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de Investigación Agraria, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

C E R T I F I C A :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en su artículo 26, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva de fomento de la investigación, con especial atención a las distintas modalidades culturales de la Comunidad y a sus intereses y necesidades.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla

y León tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1982, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que los hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasen.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas nacionales de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales la Comunidad Autónoma atenderá asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyecto de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación experimental, divulgación e información agraria.

g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de éstos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional.

i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, receptora de las mismas, los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserva la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienda a dichas unidades en los programas nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas nacionales de investigación agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de programas nacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2. De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes, se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3. El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas, en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

4. La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso apli-

cables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 145.826 (miles de pesetas), según detalle que figura en la relación número 3, dicho coste está minorado en 2.305 (miles de pesetas, por tasas y otros ingresos).

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

I) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expide la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Disposiciones legales efectuadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.

Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.

Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por lo que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA CASTILLA Y LEON.....

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE

CASTILLA Y LEON

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedida	Compart.	Total	
ZAMADUEÑAS (Invest.)	VALLADOLID	Pleno dominio I.N.I.A.	27 Ha. 23 a. 39 ca.		27 Ha. 23 a. 39 ca.	Varios edificios
ZAMADUEÑAS (Invest.)	VALLADOLID	Constitución de la Diputación	60 Ha.		60 Ha.	
VILLA DE SAN IGNAO (Investigación)	BURGOS	Pleno Propiedad	3 Ha. 38 a.		3 Ha. 38 a.	Edificios
GRANJA DE LA VEGA (Investigación)	SALAMANCA	Arrendamiento	8 Ha.		8 Ha.	

2. MATERIAL Y EQUIPO

El que se encuentra en el inventario de las respectivas fincas (Material de campo, laboratorio, etc.)

COMUNIDAD CASTILLA Y LEON

RELACION DE VEHICULOS OFICIALES

MARCA Y MODELO	P.M.M.
Seat 124 D	9.819
Land Rover 109 E	9.878
Land Rover 88 N.	8.008-F
Renault 4 L	8.011-F
Renault 4 TL	8.022-F
Renault 4 L Furg.	8.036-F
Renault 4 L Furg.	8.037-F
Renault 4 L	8.060-F
Renault 4 TL	8.064-F
Ford Scort	8.085-F

En trámite de matriculación un Renault 6 TL (J.C. nº 10/82).

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD: VALLADOLID

APELLIDOS Y NUMERO	CUERPO D. ESCALA	N. REGISTRO	SITUACION	PUESTO	RETRIBUCIONES	TOTAL
ABAD ANDR, JOSE LUIS	ING. TECNICOS	113AG09A0141	F. ORGANISMO A.	NIVEL 8º	873222	362364+123596
ALVAREZ DOMINGUEZ, SANTOS-LEDPULDU	AUX. LAB. SIN T.	113AG13A0026	F. ORGANISMO A.	NIVEL 6º	540804	219756+760644
APRUDO GONZALEZ, MARIA ISABEL	ING. TECNICOS	113AG09A0045	F. ORGANISMO A.	NIVEL 16º	945390	512444+460594
ASINSIO DE LA SIERRA, ENRIQUE	C. IN. AGRONOMOS	113AG12A01204	F. ORGANISMO A.	NIVEL 24º	1242884	1250804+2993664
SENTO ANDRETTI, MARIA DEL PILAR	AUX. ADMOS	113AG15A0055	F. ORGANISMO A.	NIVEL 6º	540804	219756+760644
BEMITO NUÑO, AVELINO DE	TIT. SUPERIORES	113AG02A0269	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17º	11110764	1194404+1752504
BLANCO CRIADO, MARTIN	C. ING. MONTES	113AG06A0069	F. ORGANISMO A.	NIVEL 22º	1333024	874996+210020
CABERO FRANCO, GONZALO	ING. TECNICOS	113AG07A0006	F. ORGANISMO A.	NIVEL 16º	945390	512444+460594
CABU RUANO, MARIA ASUNCION	AUX. ADMOS	113AG15A0057	F. ORGANISMO A.	NIVEL 6º	530852	241596+77244
CAMBEIRA FDEZ ARABZ, MARIA DEL PIL.	TIT. SUPERIORES	113AG05A0009	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1159424	621076+1701300
CASADO VALERO, ROSARIO	AUX. LAB.	113AG00P0017	F. ORGANISMO A.	NIVEL 8º	693140	241596+934736
CASTAÑO CASANUEVA, MANUEL	ING. TECNICOS	113AG09A0125	F. ORGANISMO A.	NIVEL 8º	873222	362364+123596
CORDERO CASTAÑO, SANTOS ALFREDO	TIT. SUPERIORES	113AG02A0072	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1207944	793476+2081420
ALONSO DE NIEGEL, MARIANO	TIT. SUPERIORES	113AG02A0150	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1152004	750464+190824
CRESPO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	TIT. SUPERIORES	113AG02A0077	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1152004	750464+190824
CUESTA GONZALEZ, ALEJANDRO	TIT. SUPERIOR	113AG01A000063	F. ORGANISMO A.	NIVEL 10º	1197784	379076+172206
ESTEBAN TURZO, PEDRO	ING. TECNICOS	113AG09A0007	F. ORGANISMO A.	NIVEL 16º	909200	319244+1424530
FERNANDEZ MARTIN, JUAN ANTONIO	TIT. SUPERIORES	113AG02A0128	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1152004	793476+196110
FERNANDEZ MOLONY, ALFONSO	TIT. SUPERIORES	113AG02A0233	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17º	1107624	279564+193580
FULFIZES SANCHEZ, GESAR	TIT. SUPERIORES	113AG05A0008	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1205504	621076+182600
CALLEDO ORIZUELA, CRISTINA	T. FACULTATIVOS	113AG06A0055	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1197784	750464+190824
GARAY ZABALA, JUAN	TIT. SUPERIORES	113AG02A0174	F. ORGANISMO A.	NIVEL 22º	1197784	858996+2056780
GARCIA HONGE, ISAJAS	TIT. SUPERIORES	113AG05A0017	F. ORGANISMO A.	NIVEL 22º	1114344	687396+1801740
CUTIELERREZ SALGUERO, JUAN	ING. TECNICO	113AG10A0070	F. ORGANISMO A.	NIVEL 8º	945350	362364+1307714
MURIAS GONZALEZ, ANA MARIA	OFICIALES ADMN	113AG10A0030	F. ORGANISMO A.	NIVEL 14º	720804	350508+1071312
JAMBRINA ALONSO, JOSE LUIS	C. IN. AGRONOMOS	113AG10A0018	F. ORGANISMO A.	NIVEL 22º	1468264	874296+2342560
JANKIN ALONSO, ELIAS	LAPATAZ	113AG00P0010	F. ORGANISMO A.	NIVEL 3º	620000	237204+81362
LORENZO VAKAS, ISABEL	AUX. ADMOS	113AG15A0097	F. ORGANISMO A.	NIVEL 7º	566824	230676+74192
HARRIQUE FOURNIER, ANTONIO	T. FACULTATIVOS	113AG02A0204	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17º	1197784	727956+1923740
MARTIN STRUGA, LUIS NIGUEL	AUX. ADMOS	113AG15A0093	F. ORGANISMO A.	NIVEL 6º	530852	241596+77244
MARTIN PERA, MARIA DEL CARMEN	T. FACULTATIVOS	113AG06A0026	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1075944	533460+162994
MARTIN POLLO, JOSE LUIS	ING. SUPERIORES	113AG04A0014	F. ORGANISMO A.	NIVEL 22º	1287944	839996+2166940
MARTINEZ LOPEZ MURIZ, JESUS	AUX. ADMOS	113AG15A0054	F. ORGANISMO A.	NIVEL 6º	548840	346516+897400
MARTINEZ VALLE, MARIA JESUS	AUX. ADMOS	113AG15A0071	F. ORGANISMO A.	NIVEL 7º	530852	230676+761528
MIGUELL DEL COSO, ENRIQUE	TIT. SUPERIORES	113AG02A0230	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17º	1107624	727956+1835980
MOMPIN GODO, LUIS ANTONIO	C. IN. AGRONOMOS	113AG16A0084	F. ORGANISMO A.	NIVEL 22º	1330244	874296+2207320
MONTOYA HUBERO, JOSE LUIS	AUX. ADMOS	113AG06A0059	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17º	1075984	488040+1564024
ROSE HERRERO, ANA	T. FACULTATIVOS	113AG06A0015	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	102624	703476+1901100
RAMOS HERNANDEZ, ALVARO	TIT. SUPERIORES	113AG02A0149	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1177184	703476+1991260
HEDEBA CONESA, ANA MARIA	AUX. LAB. SIN T.	113AG13A008	F. ORGANISMO A.	NIVEL 6º	566824	219756+760644
OLHOS LOPEZ, M. DEL CARMEN	T. FACULTATIVOS	113AG06A0039	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17º	1121064	488040+1609104
ORTEGA CARAS, MANUEL	ING. TECNICOS	113AG09A0006	F. ORGANISMO A.	NIVEL 16º	1000462	312444+1223700
PAREDES CABANAS, TERESA	AUX. ADMOS	113AG15A0101	F. ORGANISMO A.	NIVEL 8º	530852	241596+77244
PLAZA SANTAURUSULA, GONZALO	TIT. SUP	113AG02A0181	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1107624	703476+1901100
LOPEZ GARRION, TOMAS	T. FACULTATIVOS	113AG06A0043	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20º	1030904	793476+1824380
RODRIGUEZ RUIZ, FRANCISCO JAVIER	AUX. ADMOS	113AG15A0109	F. ORGANISMO A.	NIVEL 7º	530852	230676+761528
SANCHEZ BERTIZ, ASUNCION	TIT. SUPERIORES	113AG02A0152	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17º	1152004	727456+183600
SOLEN SERRANO, ALFREDO	AUX. ADMOS	113AG15A0090	F. ORGANISMO A.	NIVEL 7º	530852	230676+761924
SUAREZ CARRANZA, ARACELI	T. FACULTATIVOS	113AG06A0053	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17º	1030904	488040+1564024
LARAZONA LAFARGA, M. TERESA	AUX. ADMOS	113AG15A0121	F. ORGANISMO A.	NIVEL 6º	530852	219756+750400
TORREGO GARCIA, M. ROSA	ORGANIZACION ESCALAF. B	113AG00P0089	F. ORGANISMO A.	NIVEL 5º	606480	233920+606500
UGUENOS ALVAREZ, BELARMINO	OF. ADMOS	113AG10A0066	F. ORGANISMO A.	NIVEL 16º	1053642	515244+1560786
RODRIGUEZ DIAZ, JOSE ANTONIO	OF. ADMOS	113AG10A0058	F. ORGANISMO A.	NIVEL 7º	643692	230388+874080
REY CABALLERO, CARMEN	OF. ADMOS	113AG10A0058	F. ORGANISMO A.	NIVEL 7º	643692	230388+874080
TOURIAO NIEGEL, MERCEDES	MOZO LAB.	113AG18A0026	F. ORGANISMO A.	NIVEL 5º	450240	226012+676272
GARRIDO RODRIGUEZ, MANUEL	AUX. ADMOS	113AG10A0053	F. ORGANISMO A.	NIVEL 6º	515508	274836+790344
GONZALEZ ITURNAGA, IRENE	C. E. I. A.	A01AG1340	C. SERVICIOS			
LORENTE MARTINEZ, PEDRO A.	AUX. LAB.	113AG13A0009	F. ORGANISMO A.	NIVEL 6º	530852	219756+750600
EVAN GARCIA, MARIA LUZ						

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES

NIVEL 24...	1 FUNCIONARIO	INDICE 10 ...	30 FUNCIONARIOS
NIVEL 22...	6 FUNCIONARIOS	INDICE 8 ...	8 FUNCIONARIOS
NIVEL 20...	12 FUNCIONARIOS	INDICE 6 ...	3 FUNCIONARIOS
NIVEL 17...	9 FUNCIONARIOS	INDICE 4 ...	15 FUNCIONARIOS
NIVEL 16...	6 FUNCIONARIOS	INDICE 3 ...	3 FUNCIONARIOS
NIVEL 14...	1 FUNCIONARIO		
NIVEL 10...	1 FUNCIONARIO		
NIVEL 8...	7 FUNCIONARIOS		
NIVEL 7...	6 FUNCIONARIOS		
NIVEL 6...	7 FUNCIONARIOS		
NIVEL 5...	3 FUNCIONARIOS		
NIVEL 0...	3 FUNCIONARIOS		

SIN NIVEL 1 FUNCIONARIO

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAL

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
Valladolid	Director Adjunto Nivel 22	Indica proporción Valladolid 10	858.996		858.996
Valladolid	Jefe Dpto. Producción Vegetal Nivel 22	Indica proporción Valladolid 10	858.996		858.996

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: 2
Total de vacantes por Cuerpos:

- 4 -

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: ZARAGOZA, VALLADOLID

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
ARRANZ RIGON, JESUS	ENCARG. AGR. 2 NIVEL 3	849016		849016
BOIRAN DE LA FUENTE SEMEN	PEON AGR. 2 NIVEL 3	714952		714952
DIAZ MARIN, MARTIN	PEON AGR. 2 NIVEL 2	707784		707784
ESTEBAN PRIETO, CEGARIO	OFICIAL 2. 3 NIVEL 3	751058		751058
PALOMO DE LA FUENTE, ABILIO	OF. L.O. VAR. 4 NIVEL 4	806318		806318
PALOMO DE LA FUENTE, ROBERTO	OF. L.O. VAR. 4 NIVEL 4	801150		801150
PEREZ VICENTE SEBASTIAN	OFICIAL 1. 4 NIVEL 4	786814		786814
RESUMEN TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES:		NIVEL 11	0	
		NIVEL 12	1	
		NIVEL 13	2	
		NIVEL 14	3	
		NIVEL 15	1	
		NIVEL 16	0	

2. 4. PERSONAL LABORAL - CASTILLA y LEON

TOTAL VACANTES : NIVEL 1 ... 1

- 5 -

2.4. RELACION DE PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: CTA. CARDEAJ. BURGOS

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
		BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
AMEL FUENTES, IGNACIO	OF. L.O. VAR. 4 NIVEL 4	801150		801150
GARCIA PASCUAL, JESUS	MAESTRO IN. 6 NIVEL 6	968128		968128
GUTIERREZ ALONSO, JOSE IGNACIO	VIGILANTE 1 NIVEL 1	692706		692706
GUTIERREZ DOMEDERO, JOSE	VIGILANTE 1 NIVEL 1	720546		720546
HONALES BAPTISTA, FRANCISCO	VIGILANTE 1 NIVEL 1	671216		671216
RAMIREZ HERNANDEZ, EDUARDO	ADJ. LAB. EX. 3 NIVEL 3	772562		772562
VICARIO LOZANO, ANTONIO	VIGILANTE 1 NIVEL 1	671202	(Interino)	671202
RESUMEN TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES:		NIVEL 11	0	
		NIVEL 12	0	
		NIVEL 13	2	
		NIVEL 14	1	
		NIVEL 15	0	
		NIVEL 16	2	

- 6 -

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilan. NINGUNO

- 7 -

RELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA y LEON CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INIA DE 1982

RESUMEN (MILES DE PTS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste Ind.	Coste dir.	Coste Ind.		
SECCION 21 SERVICIO 32						
CAPITULO 1	6.704		120.668			126.772
CAPITULO 2	2.608		16.767			19.372
CAPITULO 4 y CAPITULO 7.....			1.987			1.987
TOTAL COSTES	9.309		138.622			148.131
RECURSOS: Venta de productos			2.308			2.308
TOTAL RECURSOS.....			2.308			2.308
CARGA ASUMIDA NETA.....	9.309		136.617			145.826

- 8 -

3923

REAL DECRETO 3460/1983, de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 15 del Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigó Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 se reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva de fomento de la investigación científica en orden a los intereses de la Región y en especial en lo que hace referencia a sus aspectos y aplicaciones agrarias.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.